

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**  
**OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**AUDITORIA DE SEGUIMIENTO A LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE  
EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS**

**Bogotá D.C., mayo de 2018**

**OCI-INFORME-044-2018**  
**TRD 15.73 Seguimiento Fiscalización**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. OBJETIVO</b> .....	<b>3</b>
<b>2. ALCANCE</b> .....	<b>3</b>
<b>3. CLIENTE</b> .....	<b>3</b>
<b>4. EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	<b>3</b>
<b>5. CRITERIOS DE LA AUDITORIA DE SEGUIMIENTO</b> .....	<b>3</b>
<b>6. METODOLOGIA</b> .....	<b>4</b>
<b>7. VALIDACIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>8. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE SEGUIMIENTO</b> .....	<b>5</b>
<b>8.1. SEGUIMIENTO OBSERVACIONES - INFORME 043-2017</b> .....	<b>5</b>
8.1.1. Planta de Personal .....	5
8.1.2. Análisis para conocer el Sector objeto del Proceso de Contratación .....	20
8.1.3. Publicidad y Transparencia .....	25
8.1.4. Liquidación de Convenios .....	30
8.1.5. De la Supervisión .....	33
<b>8.2. ANALISIS Y VALORACIÓN DEL RIESGO A LA IMPLEMENTACIÓN DE OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO U OBSERVACIÓN</b> .....	<b>37</b>
<b>9. FIRMAS</b> .....	<b>37</b>

## **AUDITORIA DE SEGUIMIENTO A LA FUNCIÓN DELEGADA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS**

### **1. OBJETIVO**

Auditar y determinar el grado de eficacia y eficiencia de la gestión de la supervisión de la función delegada de fiscalización de la exploración y explotación de hidrocarburos, analizando las acciones ejecutadas por el MME, en respuesta a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI en el informe 043-2017.

### **2. ALCANCE**

El seguimiento conlleva a verificar y revisar las acciones adelantadas por el MME y la ANH frente a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI, en la auditoría 043 de 2017, en desarrollo de la supervisión al convenio administrativo de delegación de la función de fiscalización de la exploración y explotación de hidrocarburos.

### **3. CLIENTE**

Los clientes de la auditoría son el Despacho del Ministro de Minas y Energía, Viceministerio de Energía, Dirección de Hidrocarburos y Subdirección de Talento Humano.

### **4. EQUIPO DE TRABAJO**

El equipo de trabajo estuvo conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, Jefe Oficina de Control Interno, quien supervisó la auditoría de seguimiento, Gladys Yolanda Ramos Quintero, la Profesional Especializado encargado de las Funciones de Jefe Oficina de Control Interno quien revisó el informe preliminar en el periodo de encargo y fue realizada por la contratista Ángela D. Rodríguez Casas.

### **5. CRITERIOS DE LA AUDITORIA DE SEGUIMIENTO**



- Constitución Política de Colombia.
- Ley 87 de 1993. *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 909 de 2003. *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*. Artículos 5, 21, 38, 39, 47 y 49.
- Ley 1437 de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*. Artículos 36, 37, 44, 65 y 66.
- Ley 1474 de 2011. *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*. Artículo 83.

- Ley 489 de 2012. *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.*
- Ley 1530 de 2012. *“Por medio del cual se regula la organización de funcionamiento del Sistema General de Regalías”.* Artículos 7, 13 y 14.
- Decreto 1537 de 2001. *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993 en cuanto a elementos técnicos y administrativos que fortalezcan el sistema de control interno de las entidades y organismos del Estado”.*
- Decreto 381 de 2012. *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”.*
- Decreto 1617 de 2013. *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 381 del 16 de febrero de 2012”*
- Decreto 943 de 2014. *“Por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno – MECI”.*
- Circular CNSC No.005 de 2016 Cumplimiento de Normas Constitucional y Legales en Materia de Carrera Administrativa – Concurso de Méritos.
- Convenio 40 de 2013 suscrito 08 de marzo de 2013.
- Convenio 001 de 2015 suscrito el 2 de enero de 2015.
- Convenio 146 de 2017 suscrito 15 de febrero de 2017.
- Resolución 18 1495 de 2009. *“Por la cual se establecen medidas en materia de exploración de hidrocarburos”.*
- Resolución 9 0341 de 2014. *“Por medio del cual se establecen requerimientos y procedimientos para explotación y exploración de hidrocarburos en yacimientos no convencionales”.*
- Informe *“Seguimiento a la Función de Fiscalización de Explotación y Exploración de Hidrocarburos”.* OCI-087-2016
- Auditoría de seguimiento a la función de fiscalización de exploración y explotación de hidrocarburos – OCI- INFORME -043-2017.
- Procedimiento Evaluación de Desempeño Laboral.

## 6. METODOLOGIA

La auditoría de seguimiento se hizo mediante mesas de trabajo, entrevistas, solicitud de información, consulta a las bases de datos y verificación documental, con la finalidad de determinar su estado frente al criterio normativo aplicable.

Seguimiento a las Observaciones y Oportunidades de Mejoramiento implementada, el criterio aplicado correspondió a los siguientes estándares de medición del estado y nivel del riesgo.

ESTADO OP*	NIVEL DE RIESGO	
CUMPLIDA	BAJO	
PARCIALMENTE CUMPLIDA	MEDIANO	
NO CUMPLIDA	ALTO	
PROGRAMADA DESPUES DE FECHA CORTE DE SEGUIMIENTO	NINGUNO	
TOTAL		

\*OP :Oportunidades

**Bajo:** Se asignará esta calificación, cuando la observación u oportunidad de mejoramiento se haya implementado totalmente en las condiciones predefinidas.

**Mediano:** Se asignará esta calificación, cuando la observación u oportunidad de mejoramiento se haya implementado de manera parcial en las condiciones y fechas predefinidas.

**Alto:** Se asignará esta calificación, cuando la observación u oportunidad de mejoramiento no haya sido implementada en las condiciones y fechas predefinidas.

**Ninguno:** Se asignará esta calificación, cuando la observación u oportunidad de mejoramiento está prevista para ejecutar después de la fecha de corte del seguimiento.

## 7. VALIDACIÓN

La información contenida en el presente informe fue validada por la Dirección de Hidrocarburos mediante correo electrónico del 07 de mayo de 2018 y mesa de trabajo el día 16 de mayo de 2018, con profesionales de la Dirección de Hidrocarburos encargados de la validación con el fin de agilizar la validación y precisar aspectos considerados dentro del análisis del proceso objeto de la presente auditoria.

En tratándose de la validación en materia de asuntos competencia de la Subdirección de talento humanos, esta fue realizada por correo electrónico de fecha 10-05-2018.

## 8. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE SEGUIMIENTO

### 8.1. SEGUIMIENTO OBSERVACIONES - INFORME 043-2017

A continuación, se presentan algunas de las observaciones y su verificación y comentarios formulados por la OCI, en el informe 043-2017 que compiló lo formulado en el informe 024-2015, 074-2014, 087-2016, excepto hechos cumplidos.

#### 8.1.1. Planta de Personal

##### ➤ Criterio Normativo

*Constitución Política de Colombia, artículo 40, numeral 7 y artículos 1, 125 y 209 que dispone “los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera”, con*

*excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

#### **C-288 de 2014**

**Ley 909 de 2004.** *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.*

**Decreto 1083 de 2015.** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”*

**Convenio 146-2017.** *Cláusula tercera. “2. Adelantar, sujeto a la disponibilidad de recursos, la contratación de los servicios que se decidan implementar, cumpliendo con los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes sobre contratación administrativa y demás requisitos legales que sean del caso, o la constitución, en el marco del artículo 48 del Decreto 1949 de 2012, de una planta de personal de carácter temporal para el ejercicio de las funciones delegadas. En cualquier caso, LA ANH pondrá a consideración de EL MINISTERIO los perfiles establecidos para el personal que se contratará o vinculara para desempeñar dichas funciones”.*

#### **Oportunidades de Mejoramiento OCI año 2017:**

1. Conforme a los informes de auditoría 024-2015, 074-2014 y 087-2016 consolidados en el informe 043-2017, se mantiene la oportunidad de mejoramiento formulada de acudir, atender las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública en materia de rediseño institucional de entidades públicas en el marco de la Ley 909 de 2003, artículos 5, 21, 38, 39, 47 y 49 y proveer los empleos públicos para desarrollar las funciones delegadas de *“fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, proceso de investigación e imposición de sanciones de que trata el artículo 26 de la Ley 1753 de 2015, determinación de asignaciones directas entre los beneficiarios a los que se refiere el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política y la determinación y ejecución de los procedimientos y plazos de la liquidación de regalías y compensaciones generadas por la producción de hidrocarburos, la cual comprende la entrega de las liquidaciones en la forma señalada en el párrafo 2 del artículo 14 de la ley 1530 de 2012, en el acto de notificación de los actos administrativos para el efecto expida la ANH”*, conforme al sistema general de carrera, ya que este tipo de funciones reclaman su ejercicio de manera permanente y deben obedecer a criterios constitucionales, legales, de buen servicio y bien común.

**Riesgo Identificado por la OCI:** Que al desarrollar funciones delegadas por el MME, se incumpla la normatividad y jurisprudencia en materia de provisión de empleos públicos y la entidad se vea inmersa en reclamaciones y/o responsables de sanciones penales,

fiscales y disciplinarias e incumplimiento al parágrafo 3<sup>1</sup>, artículo 1, resolución 4 1250 del 23-12-2016.

**Verificación 2018:** La Dirección de Hidrocarburos, mediante comunicación 2018004083, al contestar e informar de las acciones adelantadas con ocasión a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI en el informe 043-2017, señaló:

*“Frente a la oportunidad de mejora relacionada con atender las directrices del DAFP y proveer empleos públicos para ejercer las funciones delegadas, es pertinente señalar lo siguiente:*

- *A través de la comunicación ANH 20171000143841, Id: 197691 del 24-07-2017 radicado en el MME bajo el número 2017047312 del 24-07-2017, la ANH presentó al Ministerio de Minas y Energía estudio técnico para la creación de ochenta y seis (86) empleos de carácter temporal, destinados al ejercicio de las funciones de fiscalización a la exploración y explotación de los yacimientos, los cuales serían financiados con recursos del presupuesto del Sistema General de Regalías.*
- *La Secretaría General del Ministerio de Minas y Energía, a través de Oficio 2017056031 del 28-08-2017, determinó que:*

- 1. El documento técnico se encuentra ajustado a la metodología establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública para tal efecto.*
- 2. La tabla 27 denominada Costos (Asignaciones Básica 2017) Empleos Temporales (\$) debe ser ajustada a los valores que corresponden para las vigencias 2017 y 2018, teniendo en cuenta que para 2017 solo deben proyectarse tres (3) meses.*

<b>Años</b>	<b>No. Cargos</b>	<b>Total Contribuciones</b>	<b>Total Costos</b>
2017	86	\$3.248.660.364	\$4.591.134.173
2018		\$9.247.511.832	\$12.559.366.568
Total		\$12.496.172.196	\$17.150.500.741

- 3. Según lo establecido en el Convenio 146 de 2017, la Dirección de Hidrocarburos debe hacer la revisión del proyecto del Manual de Funciones y Competencias Laborales para emitir su concepto sobre los perfiles de los empleos.*
- *La Oficina de Talento Humano de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANH, mediante correo electrónico del 2 de octubre de 2017, remitió a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, proyecto de Manual Especifico*

<sup>1</sup> “La Agencia Nacional de Hidrocarburos garantizará la presencia administrativa permanente o el seguimiento continuo en todas las zonas del país en donde se adelanta actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, llevando a las regiones la descentralización de la gestión pública y un mayor cubrimiento operativo en materia de control y seguimiento a las operaciones.”

de Funciones y Competencias para los ochenta y seis (86) empleos para el ejercicio de las funciones de fiscalización delegadas.

- La Dirección de Hidrocarburos, a través de Oficios 2017017904 del 17-03-2017 y 2017076002 del 14-11-2017, remitió concepto del personal a contratar y el estudio técnico para la creación de empleos temporales, con las observaciones y recomendaciones que encontró pertinentes. En la misma fecha, se celebró mesa de trabajo con participación del Grupo de Talento Humano de la ANH y la Subdirección de Talento Humano, Grupo de Regalías y Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía para explicar lo determinado.
- La Oficina de Talento Humano de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANH, a través de correos electrónicos de 27 de noviembre y 13 de diciembre de 2017, remitiría versiones ajustadas al proyecto original. La Dirección de Hidrocarburos, a través del mismo medio, y durante los días 29 de noviembre y 14 y 26 de diciembre, reenvió comentarios y observaciones adicionales producto de la revisión de los nuevos documentos recibidos.

Como se puede observar, la Dirección de Hidrocarburos viene apoyando el proyecto de creación de empleos temporales para desempeñar las funciones delegadas. No obstante, lo anterior, y mientras se logra conformar la plata temporal, la ANH continúa trabajando con profesiones vinculados bajo la modalidad de prestación de servicios en tal sentido, la Dirección adelanta la evaluación de los perfiles de los profesionales que se pretenden vincular mediante esa modalidad. En el CD anexo, Carpeta Observación 1.1. –Empleo de carrera, se juntan los soportes de todo lo anterior”.

Ahora bien, la OCI al consultar algunos contratos, publicados por la ANH, en el link <https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#>, evidenció que la suscripción de los contratos de prestación de servicios personales, con objeto y actividades para apoyar la gestión de la función de fiscalización delegada en el año 2017, fue así:

No. Contrato	Fecha de Suscripción	Profesional Contratado	Vigencia Contrato
093	22-02-2017	Ingeniero de Sistemas	Hasta el 31 de diciembre de 2017
122	02/03/2017	Ingeniera de petróleos	Hasta el 31 de diciembre de 2017
117	01/03/2017	Ingeniera de petróleos	Hasta el 31 de diciembre de 2017
135	03/03/2017	Ingeniera de petróleos	Hasta el 31 de diciembre de 2017
171	10/03/2017	Ingeniera de petróleos	Hasta el 31 de diciembre de 2017
186	16/03/2017	Ingeniera Química	Hasta el 31 de diciembre de 2017



189	11/03/2017	Ingeniera de petróleos	Hasta el 31 de diciembre de 2017
190	17/03/2017	Ingeniera de petróleos	Hasta el 31 de diciembre de 2017
192	17/03/2017	Ingeniera de petróleos	Hasta el 31 de diciembre de 2017
194	17/03/2017	Ingeniera de petróleos	Hasta el 31 de diciembre de 2017
197	17/03/2017	Ingeniero de Sistemas	Hasta el 31 de diciembre de 2017
204	21/03/2017	Ingeniera de petróleos	Hasta el 31 de diciembre de 2017

La ANH en la vigencia 2018, suscribió contratos entre el 19 y el 26 de enero de 2018, tales como:

	<b>No. Contrato</b>	<b>Fecha de Suscripción</b>	<b>Profesional Contratado</b>	<b>Pago Mes</b>
1	091	17-01-2018	Contaduría Publica	\$17.107.992
2	193	19-01-2018	Ingeniero de Petróleos	\$13.090.000
3	196	19-01-2018	Ingeniero Industrial	\$7.000.000
4	197	19-01-2018	Ingeniero de Petróleos	\$5.400.000
5	198	19-01-2018	Ingeniero de Petróleos	\$5.000.000
6	261	22-01-2018	Ingeniera de Petróleos	\$4.200.000
7	291	23-01-2018	Economista	\$4.400.000
8	301	23-01-2018	Administrador de Empresas	\$8.375.509
9	307	24-01-2018	Ingeniero de Petróleos	\$10.000.000
10	309	24-01-2018	Abogado	\$9.500.000
11	336	21-01-2018	Ingeniero de Petróleos	\$9.520.000
12	360	25-01-2018	Ingeniera de Petróleos	\$8.869.644
13	381	26-01-2018	Ingeniera de Petróleos	\$10.000.000
14	382	26-01-2018	Geólogo	\$10.000.000
15	385	26-01-2018	Geólogo	\$12.067.152
16	388	26-01-2018	Ingeniero de Químico	\$8.500.000
17	390	26-01-2018	Ingeniero de Petróleos	\$7.111.724
18	393	26-01-2018	Ingeniero de Petróleos	\$8.500.000
19	405	26-01-2018	Ingeniera Geológica	\$8.869.644
20	436	26-01-2018	Ingeniera de Petróleos	\$4.200.000
21	437	26-01-2018	Ingeniera de Petróleos	\$4.400.000
22	446	26-01-2018	Ingeniero de Petróleos	\$11.305.000
23	447	26-01-2018	Ingeniero de Petróleos	\$2.636.114

De lo anterior, se puede extraer que, para la ejecución de las actividades delegadas de fiscalización en la ANH, a enero de 2018, se ha elaborado un estudio técnico para 86 empleos y se proyectó un manual específico de funciones y competencias para 86

empleos de carácter temporal; sin embargo, no hay planta de personal para ejecutar las funciones delegadas y mientras se logra conformar la planta temporal, la ANH continúa trabajando con profesionales vinculados por prestación de servicios. Es decir, la ANH continúa contratando por prestación de servicios a un grupo de contratistas profesionales y técnicos; se verificó que con estos últimos se suscribieron contratos después del 17 de enero de 2018 y los suscritos en el año 2017 se suscribieron en el mes de marzo con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

Es posible inferir que dado que: [1] no hay planta de personal para ejecutar las funciones de fiscalización delegada, [2] los contratos de la vigencia de 2017 fueron suscritos en marzo de 2017 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, [3] los contratos de profesionales y técnicos para la vigencia 2018 se suscribieron con posterioridad al 17 de enero de 2018, y [4] el medio para el desarrollo de las funciones de la delegación es a través de contratación de servicios profesionales; las actividades que venían siendo contratadas por prestación de servicios relacionadas con la función delegada no fueron ejecutadas en el tiempo transcurrido después de la expiración del plazo de ejecución de los contratos suscritos en el año 2017 y la primera quincena de enero de 2018.

**Observación 2018:** La ANH ha adelantado la gestión para crear la planta temporal para el cumplimiento de las funciones de fiscalización a la exploración y explotación de los yacimientos, la cual sería financiada con recursos del presupuesto del Sistema General de Regalías. Para tal fin, presentó al Ministerio de Minas y Energía un estudio técnico para la creación de ochenta y seis (86) empleos de carácter temporal.

La Dirección de Hidrocarburos en el oficio 2017017904 del 17-03-2017, ha apoyado el proyecto de la ANH para la creación de empleos temporales para desempeñar las funciones delegadas a través de la retroalimentación a los documentos presentados por la ANH para tal fin. Adicionalmente, la dirección está adelantando la evaluación de los perfiles de los profesionales que se pretenden vincular mediante esa modalidad.

No obstante, lo anterior, actualmente no se cuenta con la planta de personal que desempeñe las funciones de fiscalización delegada de conformidad con lo establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública en materia de rediseño institucional de entidades públicas en el marco de la Ley 909 de 2003, artículos 5, 21, 38, 39, 47 y 49.

De otra parte, dado que: [1] no hay planta de personal para ejecutar las funciones de fiscalización delegada, [2] los contratos de la vigencia de 2017 fueron suscritos en marzo de 2017 por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, [3] los contratos de profesionales y técnicos para la vigencia 2018 se suscribieron con posterioridad al 17 de enero de 2018, y [4] el medio para el desarrollo de las funciones de la delegación es a través de contratación de servicios profesionales y técnicos; se observa una posible falta de ejecución de las actividades que venían siendo contratadas por prestación de servicios relacionadas con la función delegada durante el tiempo

transcurrido después de la expiración del plazo de los contratos suscritos en el año 2017 y la primera quincena de enero de 2018.

De lo anterior, se establece que la oportunidad de mejoramiento se encuentra No Cumplida, ubicándose en un nivel de riesgo Alto y por tanto se mantiene la oportunidad de mejoramiento formulada por la OCI en la vigencia 2017 terminaron en razón a su vigencia en diciembre de 2017.

**Validación Dirección de Hidrocarburos:** La Dirección de Hidrocarburos mediante correo electrónico del 07 mayo de 2018 y mesa de trabajo de fecha 16 de mayo de 2018, observa respecto la vigencia de los contratos suscritos en el año 2017

**Comentario OCI:** La OCI acoge la observación en el sentido específico de verificar la vigencia de los contratos suscritos por la ANH en el año 2017 y su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017 y lo tiene en cuenta en la observación respectiva.

2. En cuanto a la supervisión de la función delegada, de estar en situaciones como la observada en el radicado 2017010895, numeral 1<sup>2</sup>, exigir el cumplimiento a las obligaciones pactadas en condiciones legales, de plazo, calidad, cantidades y la adecuada ejecución de recursos cuando se dé su inobservancia y tomar acciones en aras de verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas y el contenido del acto administrativo de delegación.

**Riesgo Identificado por la OCI:** Que, al desarrollar funciones delegadas por el MME, se incumpla la normatividad en materia de contratación, se omita sin razón atender recomendaciones del delegante, se incumpla con la función en sí misma en condiciones de legalidad, calidad, económica y eficiencia.

**Verificación 2018:** La Dirección de Hidrocarburos, mediante comunicación 2018004083, ante la oportunidad de mejoramiento que precede, responde que *“es de precisarse que estas actividades se adelantan y materializan a través de oficio, conceptos técnicos, correos electrónicos y recomendaciones verbales expresadas durante las reuniones de seguimiento”*. De lo anterior, la dirección relacionó oficios, listas de asistencia a reuniones, ayudas de memoria.

De otra parte, la Dirección de Hidrocarburos, en desarrollo de la supervisión al convenio 146 de 2017, mediante oficio 2017032665 del 19-05-2017, pone en conocimiento entre otras: *“[1] atrasos importantes en el ejercicio de la fiscalización, [2] ausencia de presencia institucional en varias áreas hidrocarburíferas del país, [3] demoras en la contratación del personal para ejercer la función de fiscalización, [4] restricción en el ingreso a representantes de la autoridad de fiscalización a instalaciones y facilidades de producción, [5] atraso en el cargue y aprobación de informes mensuales de producción, [6] retraso en la puesta en marcha del nuevo sistemas oficial de liquidación de regalías*

<sup>2</sup> “Trascurridos 45 días del presente año, no tenemos conocimiento de la vinculación de personal para adelantar las funciones delegadas, y por tal razón nos preocupa la oportuna atención a las solicitudes recibidas y el seguimiento a las obligaciones derivadas de la delegación”

SOLAR, [7] aplazamiento en el inicio de procesos administrativos o sancionatorios por incumplimiento a la normatividad”.

Igualmente, la Dirección de Hidrocarburos, a través del mismo oficio hace las siguientes recomendaciones, entre otras: “[1] *terminar la interinidad en la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Operaciones*, [2] *reevaluar las necesidades de contratación de personal para ejercer la fiscalización en función de las actividades a desarrollar por la ley y el volumen de tramites a resolver*, [3] *garantizar que los profesionales tengan la competencia e idoneidad requerida (recomendación reiterada)*, [4] *necesidad de contar con personal con formación y experiencia específica suficiente, procesos de entrenamiento, procedimientos claros y específicos para cada una de las actividades a desarrollar*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, la OCI examinó los estudios previos de los servicios profesionales contratados por ANH, por contratación directa, para ejecutar las funciones delegadas en el mes de enero de 2018, obteniendo:

No. Contrato	Perfil Requerido	Análisis del Sector	Pago Mes
091 Contador	Profesional, más maestría en áreas relacionadas con el objeto del contrato y 60 meses de Experiencia Profesional o Especialización en áreas relacionadas con el objeto del contrato, y 72 meses de experiencia profesional.	Teniendo en cuenta el <b>objeto a contratar</b> , se hace necesario contar con un profesional con conocimiento y experiencia necesaria para desarrollar con la calidad, el objeto de la contratación. María Esther Cruz Cuevas, cuenta con experiencia profesional de más de (72) meses.	\$17.107.992
193 Ing. Petróleos.	Profesional, más Maestría en áreas relacionadas con el objeto del contrato y 72 meses de experiencia profesional.	José de Francisco Caballero, cuenta con experiencia profesional de más de 277 meses.	\$13.090.000
196 Ing. Industrial	Profesional, especialización en áreas relacionadas con el objeto del contrato y 37 meses experiencia profesional.	Teniendo en cuenta el <b>objeto a contratar</b> , se hace necesario profesional con posgrado, con experiencia profesional de más de tres años, que brinde apoyo en la gestión del ciclo de regalías (...). La necesidad se presenta de experiencia profesional de 37 meses.	\$7.000.000
301 Administrador de Empresas	Profesional, con especialización en áreas relacionadas con el objeto del contrato y 53 meses de experiencia profesional.	Teniendo en cuenta el <b>objeto a contratar</b> , se hace necesario contar con un profesional con conocimiento y experiencia necesaria para desarrollar con la calidad, el objeto de la contratación. Luis Hernando Farak Theran, cuenta con experiencia profesional de más de 55 meses.	\$8.375.509
307 Ingeniero de Petróleos	Profesional, Especialización en áreas relacionadas con el objeto del contrato y 58 meses de experiencia profesional.	Teniendo en cuenta el objeto a contratar, se hace necesario un profesional que cuente con el conocimiento y la experiencia necesaria para desarrollar, con	\$10.000.000

		calidad requerida, el objeto del contrato, (...) profesional (228) meses.	
385 Geólogo	Profesional, con especialización áreas relacionadas con el objeto del contrato 58 meses de experiencia profesional.	Teniendo en cuenta el objeto a contratar, se hace necesario un profesional con conocimiento y experiencia para desarrollar el objeto del contrato, (...) experiencia profesional 58 meses.	\$12.067.152

Así mismo, se evidencia que los estudios previos llaman como análisis de la hoja de vida, el siguiente documento el cual contiene únicamente la identificación de la persona a contratar por su nombre, cédula, un cuadro experiencia, fecha de grado, expedición de la matrícula profesional, estudios, empresas en las que trabajó, fecha de inicio y fecha final de la vinculación y la sumatoria de años, meses y días de experiencia.



ANÁLISIS HOJA DE VIDA
PERSONA NATURAL MARIA ESTHER CRUZ CUEVAS
C.C. No. 24.017.617

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, referente a la prestación de servicios profesionales detallados en el Estudio de Sustentación Económica y Técnica, se justifica la contratación del Contador MARIA ESTHER CRUZ CUEVAS, de conformidad con las siguientes consideraciones:

- 1. La persona natural cuenta dentro de su formación académica y experiencia profesional con conocimientos sólidos que le permiten brindar apoyo y acompañamiento en los asuntos que se requieren en la referida contratación.
2. MARIA ESTHER CRUZ CUEVAS cuenta con título de Contador Público
3. MARIA ESTHER CRUZ CUEVAS cuenta con una experiencia profesional de más de SETENTA Y DOS (72) meses, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Table with 10 columns: NOMBRE, FECHA DE GRADO, EXP. MATRICULA PROFESIONAL, ESTUDIOS, EMPRESA, FECHA INC, FECHA FIN, AÑOS, MESES, DIAS. It lists professional experience for MARIA ESTHER CRUZ CUEVAS across various companies and institutions, totaling 191.2 MESES.

- 4. MARIA ESTHER CRUZ CUEVAS cumple con los requisitos establecidos en el presente Estudio de Sustentación Técnica y Económica.

Avenida Calle 20 No. 50 - 10 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura - Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono (PBX) (57-1) 543 17 17, www.anh.gov.co, info@anh.gov.co, Código Postal: 111321.

De lo anterior, se puede establecer que la necesidad en los estudios previos está fijada como perfil requerido: profesional, profesional con maestría en área relacionada con el objeto del contrato, profesional con especialización en área relacionada con el objeto del contrato; sin embargo, el numeral 2.1 el cual hace referencia al objeto del contrato solo dice por ejemplo, "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALIAS Y



PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN (...)", sin especificar claramente en qué se fundamenta el servicio a prestar y las características concretas tales como la especialización, el área del conocimiento, la experiencia específica y en qué consiste la prestación profesional que se va contratar.

Igualmente, en el análisis del sector dice "El contratista, cuenta con experiencia profesional de más de cincuenta y ocho (58) meses, lo que garantiza la calidad del objeto que se contrata y las obligaciones del mismo", a continuación en el numeral 4.3 en la revisión de la hoja de vida dice "ciudadanía, identificación, (...) cuyo formato de análisis se anexa al presente documento, se verificaron los requisitos académicos y de experiencia requerida, por tal razón se justifica realizar la contratación".

Por lo anterior, se concluye que al hacer los estudios previos la ANH no tiene en cuenta lo especialmente recomendado por la Dirección de Hidrocarburos en el memorando 2017032665 del 19-05-2017, en el cual se manifiesta la necesidad de contratar personal con competencia e idoneidad, formación y experiencia suficiente, procesos de entrenamiento adecuados y procedimientos claros y específicos para cada una de las actividades a desarrollar.

**Observación 2018:** La OCI en tratándose de lo verificado pudo conocer que la Secretaria General del Ministerio de Minas y Energía, en oficio 2017056031 ha adelantado la gestión para crear la planta temporal, la supervisión por parte del MME del convenio 146 de 2017, ha puesto en conocimiento hallazgos como atrasos en la fiscalización, falta de cobertura en áreas hidrocarburíferas, demoras en la contratación, la demora en la contratación deja tiempo sin tener personal que ejecute las actividades de la función, ha reclamado vincular las personas con experiencia específica suficiente.

Sin embargo en los estudios previos se observa que contrataron profesionales, profesionales con especialización en área relacionadas con el objeto del contrato, profesionales con maestría en áreas relacionadas con el objeto del contrato, el objeto del contrato es indefinido, no se evidencia la verificación de la experiencia específica, que reclama la prestación del servicio y el supervisor del convenio. La especialización y maestría que causa un mayor valor en el pago como contraprestación al servicio, lo que permite tener es un profesional en un área específica del conocimiento, con mayor conocimiento en una materia, y lo que reclama la función es la experiencia específica.

La supervisión del convenio 146-2017, ha apoyado la gestiones administrativas y técnicas con sus conceptos, recomendaciones, informes, conclusiones, no obstante, esto la ANH debe colmar el ejercicio de la función delegada de mayores acciones positivas, cumplidores del marco legal, objetivas y en oportunidad.

De lo anterior se establece que la oportunidad de mejoramiento se encuentra Parcialmente Cumplida, ubicándose en un nivel de riesgo Medio y por tanto se mantiene la oportunidad de mejoramiento formulada por la OCI en la vigencia 2017.

3. Informar en oportunidad al ordenador del gasto de hechos o circunstancias que pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, con evidencias documentadas y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del convenio de delegación.

**Verificación 2018:** Se evidencia que la Dirección de Hidrocarburos, con respecto a la oportunidad de mejoramiento formulada por la OCI en el informe 043-2017, de informar oportunamente al ordenador del gasto de hechos o circunstancias que pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, remitió a la Secretaría General del MME copia de las comunicaciones 2017032665 19-05-2017 y 2017043879 del 10-07-2017, dirigidas al Presidente de la ANH, en las cuales se manifestaban debilidades o inconformidades con el ejercicio de las funciones delegadas.

Por lo anterior, se concluye que la Secretaria General, como ordenadora del gasto, fue puesta en conocimiento de hechos y circunstancias que ponen en riesgo el cumplimiento de la función de delegación, mediante los radicados 2017032665 y 2017043879 ya que esta recibió copia de los mismos. No obstante, no se evidencia que la Secretaría del MME haya llevado a cabo algún tipo de acción para encausar la correcta ejecución y cumplimiento del convenio de delegación.

**Observación 2018:** La Dirección de Hidrocarburos ha informado en oportunidad al ordenador del gasto de hechos o circunstancias que pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, con evidencias documentadas y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del convenio de delegación. Lo anterior teniendo en cuenta que, dicha dirección puso en conocimiento atrasos importantes en el ejercicio de fiscalización y manifestó varias recomendaciones mediante copia de los oficios 2017032665 y 2017043879.

De lo anterior se establece que la oportunidad de mejoramiento se encuentra Cumplida, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo.

**Observación 2018 – Ordenador del Gasto:** La OCI de acuerdo con los oficios 2017032665 19-05-2017 y 2017043879 del 10-07-2017, pudo observar que la Secretaria General del Ministerio de Minas y Energía, al haber recibido copia de los mismos, fue informada oportunamente como ordenador del gasto de los hechos y circunstancia que ponen en riesgo el cumplimiento del convenio de delegación, tales como atrasos importantes en el ejercicio de la fiscalización que fueron relacionados en dichas comunicaciones; sin embargo de la Secretaria General del MME, no se conoce evidencia de haber llevado a cabo algún tipo de acción para encausar la correcta ejecución del convenio de delegación.

**Oportunidad de Mejoramiento 2018:** El Ordenador del Gasto al estar informado posibles hechos o circunstancias generadores de incumplimiento de obligaciones



legales o convencionales, debe tomar decisiones asegurando la definición del problema, obtención de evidencias y el debido proceso.

### 8.1.2. Procedimiento Evaluación de Desempeño

#### ➤ Criterio Normativo

#### **Ley 909 de 2003**

**“PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO LABORAL”**, código: TH-P-09, Fecha 2015-06-10, Versión v-2.

**Observación Informe OCI 024-2015:** (...) De otra parte, se observa que en el “Procedimiento Evaluación del Desempeño Laboral” del MME, no se definen detalladamente los lineamientos para evaluar a los funcionarios que se encuentran en situaciones administrativas como la comisión de servicios.

**Riesgo Identificado por la OCI:** Que al desarrollar el proceso de evaluación de desempeño se incurra en error al aplicar el marco normativo, instrumentos y metodologías establecidas para la Evaluación de Desempeño Laboral de los servidores públicos sujetos a evaluación.

**Verificación 2018:** La Dirección de Hidrocarburos y/o Vicepresidencia Administrativa de la ANH, mediante correo electrónico del 06-03-2018, al responder a la solicitud de “envío de las evaluaciones de desempeño de los servidores públicos, que se encuentran en comisión de servicios en la ANH, lo anterior en razón a de la delegación conforme el convenio 146-2017”, allega las evaluaciones de desempeño correspondientes al periodo febrero 01 de 2016 a enero de 31 de 2017, así:

- Información General y Compromisos Laboral, EDL FT-07, periodo 01-02-2016 a 31-01-2017, evaluado Elvis Humberto Díaz Ortiz, evaluador Jorge Alirio Ortiz.
- Fijación de compromisos comportamentales, EDL FT-07, evaluado Elvis Humberto Díaz Ortiz.
- Portafolio de evidencias, EDL RG-02, evaluado Elvis Humberto Díaz Ortiz.
- Consolidación de resultados evaluación anual u originario, EDL RG-02, evaluado Elvis Humberto Díaz Ortiz.
- Información General y Compromisos Laboral, EDL FT-07, periodo evaluado 01-02-2016 a 31-01-2017, evaluado Iván Darío Gómez Salazar, evaluador Jorge Alirio Ortiz.
- Fijación de compromisos comportamentales, EDL FT-07, evaluado Iván Darío Gómez Salazar.
- Portafolio de evidencias, EDL RG-02, evaluado Iván Darío Gómez Salazar.
- Consolidación de resultados evaluación anual u originario, EDL RG-02, evaluado Iván Darío Gómez Salazar.

- Formato 2. Compromisos laborales y competencias comportamentales, periodo evaluado 01-02-2017 a 31-01-2017, evaluado Jorge Ortiz Tovar, evaluador Omar Mejía Tette.
- Formato 3 de evidencias, Código F-ED-004, evaluado Jorge Alirio Ortiz Tovar, evaluador Omar Alonso Mejía Tette.
- Información General y Compromisos Laboral, EDL FT-07, periodo evaluado 01-02-2016 a 31-01-2017, evaluado Iván Darío Gómez Salazar, evaluador Jorge Alirio Ortiz Tovar.
- Portafolio de evidencias, EDL RG-02, evaluado Jorge Alirio Ortiz Tovar.
- Formato 2. Compromisos laborales y competencias comportamentales, periodo evaluado 01-02-2017 a 31-01-2017, evaluado Luz Mireya Raymond Ángel, evaluador José Fernando Osorno Monsalve.
- Información General y Compromisos Laboral, EDL FT-07, periodo evaluado 01-02-2016 a 31-01-2017, evaluado Luz Mireya Raymond Ángel, evaluador Jorge Alirio Ortiz Tovar.
- Fijación de compromisos comportamentales, EDL FT-07, evaluado Luz Mireya Raymond Ángel.
- Portafolio de evidencias, EDL RG-02, evaluado Luz Mireya Raymond Ángel.
- Consolidación de resultados evaluación anual u originario, EDL RG-02, evaluado Luz Mireya Raymond Ángel.
- Información General y Compromisos Laboral, EDL FT-07, periodo evaluado 01-02-2016 a 31-01-2017, evaluado Segundo Parménides Quiñonez Ibarra, evaluador Jorge Alirio Ortiz Tovar.
- Información General y Compromisos Laboral, EDL FT-07, periodo evaluado 01-02-2016 a 31-01-2017, evaluado Segundo Parménides Quiñonez Ibarra, evaluador Jorge Alirio Ortiz Tovar.
- Portafolio de evidencias, EDL RG-02, evaluado Segundo Parménides Quiñonez Ibarra.
- Consolidación de resultados evaluación anual u originario, EDL RG-02, evaluado Segundo Parménides Quiñonez Ibarra.

La OCI al verificar el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía – SIGME, evidenció la documentación del “PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO LABORAL”, código TH-P-09, fecha 2017-11-03, versión V-3, el cual contiene OBJETIVO, ALCANCE, DEFINICIONES. En cuanto a la normatividad, este procedimiento conduce al normograma del Proceso de Gestión del Talento Humano, se indican las responsabilidades de actores tales como la CNSC, la Oficina de Planeación y Gestión Internacional, Subdirección de Talento Humano, el evaluado, la Oficina de Control Interno, comisión evaluadora, evaluado, comisión de personal y finalmente termina con el flujograma del procedimiento de evaluación de desempeño laboral. No obstante, dicho documento no define lineamiento alguno relacionado con los servidores públicos sujetos de evaluación de desempeño, que se encuentran en comisión por servicios, licencia, permiso, ejercicio de funciones en otro empleo por encargo, entre otras.

La falta de claridad en lo anterior implica el riesgo de incurrir en error al aplicar el marco normativo, instrumentos y metodologías establecidas para la Evaluación de Desempeño Laboral de los servidores públicos sujetos a evaluación.

**Observación 2018:** La OCI al revisar los documentos relacionados con la evaluación de desempeño de los servidores públicos de carrera, en comisión de servicios en la ANH, evidenció que con los servidores públicos se han fijado compromisos y han sido evaluados en formatos de la Comisión Nacional de Servicio Civil tales como; EDL FT-07 y EDL RG-02.

Respecto del “PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO LABORAL”, código TH-P-09, fecha 2017-11-03, versión V-3, documentado en el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía – SIGME, al ser revisado se obtuvo que ha sido modificado conforme la expedición del Acuerdo 565 de 2016, contiene OBJETIVO, ALCANCE, DEFINICIONES. En cuanto a la normatividad, este procedimiento conduce al normograma del Proceso de Gestión del Talento Humano, define la responsabilidad de los actores del proceso de evaluación y finalmente termina con el flujograma del procedimiento de evaluación de desempeño laboral. No obstante, dicho documento no define lineamiento alguno relacionado con los servidores públicos sujetos de evaluación de desempeño, que se encuentren en comisión de servicios.

De lo anterior se establece que el riesgo de “*Que al desarrollar el proceso de evaluación de desempeño se incurra en error al aplicar el marco normativo, instrumentos y metodologías establecidas para la Evaluación de Desempeño Laboral de los servidores públicos sujetos a evaluación*” se materializó a marzo de 2018.

**Oportunidad de Mejoramiento 2018:** La Subdirección de Talento Humano del MME, de acuerdo con sus competencias, debe dar lineamientos dirigidos a instruir y aplicar el marco normativo, en los casos de evaluación de desempeño de servidores públicos, sujetos a evaluación, que se encuentran en situaciones administrativas, como las dispuestas en el Decreto 648 de 2017 artículo 2.2.5.5.1, entre éstas la comisión por servicios, licencia, permiso, ejercicio de funciones en otro empleo por encargo entre otras, toda vez que ello mitiga el riesgo de incurrir en error al aplicar el marco normativo, instrumentos y metodologías establecidas para la Evaluación de Desempeño Laboral de los servidores públicos sujetos a evaluación en las situaciones administrativas enunciadas.

**Validación Subdirección de Talento Humano:** La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Acuerdo 565 de 2016, estableció en el numeral 3 del artículo 6° que son sujetos de evaluación: “*los empleados que estén cumpliendo Comisión de Servicios en otra entidad, quienes serán evaluados y calificados por la entidad en la cual se encuentran en comisión, con base en el sistema que rija para la entidad en donde se encuentran vinculados en forma permanente. Esta evaluación será remitida a la entidad de origen.*” En el caso particular, el Ministerio mediante el artículo 6 de la Resolución 4

0074 del 30 de enero de 2017, determino los lineamientos de la Evaluación de Desempeño de los funcionarios que se encuentran en comisión de servicios en la Agencia.

**Comentario OCI:** La OCI se mantiene en lo observado y la oportunidad de mejora el “PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO LABORAL” no dispone lineamientos dirigidos a instruir y aplicar el marco normativo, en los casos de evaluación de desempeño de servidores públicos, sujetos a evaluación, que se encuentran en situaciones administrativas, como las dispuestas en el Decreto 648 de 2017 artículo 2.2.5.5.1 y la Resolución 4 0074 de 30 de enero de 2017 no está contemplada en el Normograma al que se refiere el numeral 4 del procedimiento en observancia.

### 8.1.3. Análisis para conocer el Sector objeto del Proceso de Contratación

#### ➤ Criterio Normativo

**Decreto 1510 de 2013, artículo 15. Deber de análisis de las Entidades Estatales.** La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

**Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales.** La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”

**Convenio GGC No.146 de 2017 (...)** TERCERO. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA. En desarrollo del presente Convenio Interadministrativo LA ANH adquiere las siguientes obligaciones: (...)

2. Adelantar, sujeto a la disponibilidad de recursos, la contratación de los servicios que se decidan implementar, cumpliendo con los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes sobre contratación administrativa y demás requisitos legales que sean del caso, o la constitución, en el marco del artículo 48 del Decreto 1949 de 2012, de una planta de personal de carácter temporal para el ejercicio de las funciones delegadas. En cualquier caso, LA ANH pondrá a consideración de EL MINISTERIO los perfiles establecidos para el personal que se contratará o vinculará para desempeñar dichas funciones” (...)

#### Observaciones OCI año 2017:

La OCI reitera, la necesidad de hacer seguimiento al cumplimiento de la normatividad respecto del “análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de



*Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo*”; el objeto del proceso de contratación es obtener la prestación de servicios profesionales del sector de la ingeniería de sistemas, ingeniería química, de petróleos, mecánica, geólogo y a un bachiller todos estos para apoyar el cumplimiento y ejecución de las funciones delegadas por el ministerio de Minas Energía.

Ahora bien, en el numeral 4.1. de los estudios “ANÁLISIS ECONOMICO”, se evidencia que el valor del contrato se determina teniendo en cuenta una tabla de honorarios fijados mediante Resolución 0709 de 2013 y Resolución 018 de 2017 respectivamente; sin embargo, se desconoce de qué Ley o Decreto proviene la facultad de fijar tarifas de honorarios o el valor a pagar por honorarios.

En cláusula tercera del convenio 146 de 2017, se pactó *“Adelantar, sujeto a la disponibilidad de recursos, la contratación de los servicios que se decidan implementar, cumpliendo con los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes sobre contratación administrativa y demás requisitos legales que sean del caso, o la constitución, en el marco del artículo 48 del Decreto 1949 de 2012, de una planta de personal de carácter temporal para el ejercicio de las funciones delegadas”*. Es decir que a cargo de la ANH está la contratación de servicios, cumpliendo con los procedimientos establecidos en las normas legales sobre contratación administrativa.

**Riesgo Identificado por la OCI:** Que al desarrollar funciones propias del MME delegadas en la ANH, la entidad se ve inmersa en reclamaciones y/o responsables de sanciones penales, fiscales y disciplinarias e incumplimiento al parágrafo 3<sup>3</sup> artículo 1 resolución 4 1250 del 23-12-2016, por incumplir el marco normativo en materia de contratación administrativa.

**Verificación OCI año 2018:** La OCI al consultar los documentos contractuales, publicados por la ANH, en el link <https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp>, e identificar los relacionados a procesos financiados con recursos provenientes de la ejecución del convenio interadministrativo No.146-2017, encontró en los estudios previos de contratos como el 091-2018, 301-2018, 309-2018, 405-2018 y 446-2018, que:

✓ Estudios previos **contrato 091-2018**

**2.1. OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE LA FUNCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA”.**

<sup>3</sup> “la Agencia Nacional de Hidrocarburos garantizará la presencia administrativa permanente o el seguimiento continuo en todas las zonas del país en donde se adelante actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, llevando a las regiones la descentralización de la gestión pública y un mayor cubrimiento operativo en materia de control y seguimiento a las operaciones”.



4.1. ANALISIS ECONOMICO “El valor del contrato a suscribir se encuentra determinado teniendo en cuenta la clase y complejidad de la actividad a desarrollar; razón por la cual se definió que el perfil del contratista debía ser el contemplado en el numeral 1.3. del presente estudio previos. Teniendo en cuenta lo anterior, así como la tabla de honorarios fijada mediante la Resolución 0002 de 2018, se determinó que el honorario mensual es para el perfil son hasta de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$14.280.000), incluidos los impuestos a que hay lugar”.

4.2. ANALISIS DEL SECTOR “Teniendo una cuenta el objeto a contratar, se hace, necesario contar con un profesional que cuente con el conocimiento y la experiencia necesaria para desarrollar, con la calidad requerida, el objeto de la contratación, y así garantizar el cabal cumplimiento de las funciones del área.  
El contratista MARIA ESTHER CRUZ CUEVAS, cuenta con experiencia profesional de más de SETENTA Y DOS (72) meses, lo que garantiza la calidad de objeto a contratar y las obligaciones del mismo.

La base de los honorarios a recibir por parte de contratista MARIA ESTHER CRUZ CUEVAS, radica especialmente en su experticia y su nivel académico, lo cual se encuentra referenciado en la Resolución 002 de 09 de enero de 2018, expedida por la ANH”.

✓ Estudios previos **contrato 309-2018**

2.1. OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA EN LA ZONA DE FISCALIZACIÓN QUE SEA ASIGNADA”.

4.1. ANALISIS ECONOMICO “El valor del contrato a suscribir se encuentra determinado teniendo en cuenta la clase y complejidad de la actividad a desarrollar; razón por la cual se definió que el perfil del contratista debía ser el contemplado en el numeral 1.3 del presente estudio previos. Teniendo en cuenta lo anterior, así como la tabla de honorarios fijada mediante la Resolución 0002 de 2018, se determinó que el honorario mensual es para el perfil de ASESOR 2 son de hasta NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.500.000), teniendo en cuenta que pertenece al régimen simplificado”.

4.2. ANALISIS DEL SECTOR “Teniendo en cuenta el objeto a contratar, se hace, necesario contar con un profesional que cuente con el conocimiento y la experiencia necesaria para desarrollar, con la calidad requerida, el objeto de la contratación, y así garantizar el cabal cumplimiento de las funciones del área.

*El contratista CARLOS HUMBERTO IBAÑEZ RODRIGUEZ, cuenta con experiencia profesional de más de cincuenta y ocho (58) meses, lo que garantiza la calidad de objeto a contratar y las obligaciones del mismo.*

*La base de los honorarios a recibir por parte de contratista CARLOS HUMBERTO IBAÑEZ RODRIGUEZ, radica especialmente en su experticia y su nivel académico, lo cual se encuentra referenciado en la Resolución 002 de 09 de enero de 2018, expedida por la ANH”.*

✓ Estudios previos **contrato 405-2018**

**2.1 OBJETO:** “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE LA FUNCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA”.

**4.1. ANALISIS ECONOMICO** “El valor del contrato a suscribir se encuentra determinado teniendo en cuenta la clase y complejidad de la actividad a desarrollar; razón por la cual se definió que el perfil del contratista debía ser el contemplado en el numeral 1.3. del presente estudio previos. Teniendo en cuenta lo anterior, así como la tabla de honorarios fijada mediante la Resolución 0002 de 2018, se determinó que el honorario mensual es para el perfil son de hasta OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.869.644) teniendo en cuenta que pertenece al régimen simplificado”.

**4.2. ANALISIS DEL SECTOR** “Teniendo en cuenta el objeto a contratar, se hace, necesario contar con un profesional que cuente con el conocimiento y la experiencia necesaria para desarrollar, con la calidad requerida, el objeto de la contratación, y así garantizar el cabal cumplimiento de las funciones del área.

*El contratista FABIOLA PEREZ RODRIGUEZ, cuenta con experiencia profesional de más de cincuenta y tres (53) meses, lo que garantiza la calidad de objeto a contratar y las obligaciones del mismo.*

*La base de los honorarios a recibir por parte de contratista FABIOLA PEREZ RODRIGUEZ, radica especialmente en su experticia y su nivel académico, lo cual se encuentra referenciado en la Resolución 002 de 09 de enero de 2018, expedida por la ANH”.*

✓ Estudios previos **contrato 437-2018**

**2.1 OBJETO:** “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES PARA

*EL APOYO A LA GESTIÓN DE LA FUNCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, EN LA ZONA DE FISCALIZACIÓN QUE LE SEA ASIGNADA”.*

*4.1. ANALISIS ECONOMICO “El valor del contrato a suscribir se encuentra determinado teniendo en cuenta la clase y complejidad de la actividad a desarrollar; razón por la cual se definió que el perfil del contratista debía ser el contemplado en el numeral 1.3. del presente estudio previos. Teniendo en cuenta lo anterior, así como la tabla de honorarios fijada mediante la Resolución 0002 de 2018, se determinó que los honorarios mensuales para el perfil PROFESIONAL 2 de hasta CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.400.000). teniendo en cuenta que pertenece al régimen simplificado”.*

*4.2. ANALISIS DEL SECTOR “Teniendo en cuenta el objeto a contratar, se hace, necesario contar con un profesional que cuente con el conocimiento y la experiencia necesaria para desarrollar, con la calidad requerida, el objeto de la contratación, y así garantizar el cabal cumplimiento de las funciones del área.*

*El contratista ANDRES FELIPE TORREJANO PUENTES, cuenta con experiencia profesional de más de Doce (12) meses como Ingeniero de Petróleos, lo que garantiza la calidad de objeto a contratar y las obligaciones del mismo.*

*La base de los honorarios a recibir por parte de contratista ANDRES FELIPE TORREJANO PUENTES, radica especialmente en su experticia y su nivel académico, lo cual se encuentra referenciado en la Resolución 002 de 09 de enero de 2018, expedida por la ANH”.*

✓ Estudios previos contrato 446-2018

*2.1 OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE LA FUNCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS QUE LE FUE DELEGADA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA”.*

*4.1. ANALISIS ECONOMICO “El valor del contrato a suscribir se encuentra determinado teniendo en cuenta la clase y complejidad de la actividad a desarrollar; razón por la cual se definió que el perfil del contratista debía ser el contemplado en el numeral 1.3. del presente estudio previos. Teniendo en cuenta lo anterior, así como la tabla de honorarios fijada mediante la Resolución 0002 de 2018, se determinó que el honorario mensual es para el perfil son de hasta ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$11.305.000) IVA incluido, teniendo en cuenta que pertenece al régimen común”.*



*4.2. ANALISIS DEL SECTOR “Teniendo en cuenta el objeto a contratar, se hace, necesario contar con un profesional que cuente con el conocimiento y la experiencia necesaria para desarrollar, con la calidad requerida, el objeto de la contratación, y así garantizar el cabal cumplimiento de las funciones del área.*

*El contratista ENRIQUE RANGEL DURAN, cuenta con experiencia profesional de más de cincuenta y ocho (58) meses, lo que garantiza la calidad de objeto a contratar y las obligaciones del mismo.*

*La base de los honorarios a recibir por parte de contratista ENRIQUE RANGEL DURAN, radica especialmente en su experticia y su nivel académico, lo cual se encuentra referenciado en la Resolución 002 de 09 de enero de 2018, expedida por la ANH”.*

**Observación 2018:** La OCI de acuerdo con los estudios previos de los contratos 091-2018,309-2018, 405-2018, 446-2018, suscritos por la ANH con ocasión de la delegación de la función de fiscalización y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.6.1, establece que la entidad estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo; sin embargo en los estudios examinados aparece que el “valor del contrato a suscribir se encuentra determinado teniendo en cuenta la clase y complejidad de la actividad a desarrollar “ y teniendo en cuenta la “tabla de honorarios fijada mediante la Resolución 002 de 2018”, es decir no se observa el análisis de los factores descritos anteriormente ni el cumplimiento de la normativa auditada.

De lo anterior se establece que la observación se encuentra No Cumplida, ubicándose en un nivel de riesgo Alto y por tanto se mantiene la oportunidad de mejoramiento formulada por la OCI en la vigencia 2017.

#### **8.1.4. Publicidad y Transparencia**

##### **➤ Criterio Normativo**

##### **Constitución Política de Colombia de 1991**

Artículo 74. “Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”.

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

### **Ley 1437 de 2011**

El Artículo 3. *“Principios Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (...)*

9. *En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma”.*

### **Circular Externa N°1 de 21 de junio de 2013. Colombia Compra Eficiente**

Publicación de la actividad contractual en el SECOP. *“La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-”.*

### **Decreto 1082 del 2015**

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el Secop. *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop”. (Decreto 1510 de 2013 artículo 19).*

**Convenio 146 de 2017**, cláusula TERCERA de las Obligaciones de la Agencia, *“Adelantar, sujeto a la disponibilidad de recursos, la contratación de los servicios que se decidan implementar, cumpliendo con los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes sobre contratación administrativa y demás requisitos legales que sean del caso, o la constitución, en el marco del artículo 48 del Decreto 1949 de 2012, de una planta de personal de carácter temporal para el ejercicio de las funciones delegadas”.*

**Observación Informe OCI 087-2016:** La ANH en ejercicio de la función delegada, omite la publicación en el SECOP de las “aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes de supervisión o del interventor que compruebe la ejecución del contrato” y esto no permitió observar de la ejecución de los contratos.

**Riesgo Identificado por la OCI:** Que la información contractual no se publique de conformidad con la normatividad vigente.

**Verificación 2018:** La Dirección de Hidrocarburos en la comunicación número 2018002104 del 12-01-2018 – Concepto sobre contratación personal, manifestó entre otras, la necesidad de vincular personal con mayor experiencia específica y “el deber de publicar en SECOP II, dentro de los términos establecidos, toda la información legible de la gestión contractual, (...)”.

La OCI al consultar los documentos contractuales publicados por la ANH, en el link <https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp>, e identificar los relacionados a procesos financiados con recursos provenientes de la ejecución del convenio interadministrativo No.146-2017, correspondientes a 35 contratos escogidos aleatoriamente para verificar la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación - SECOP, encontró que:

Convenio 146-2017

	NO. CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE ULTIMA PUBLICACIÓN	DOCUMENTO PUBLICADO
1	093	22-02-2017	24-02-2017	Estudios Previos, “ANALISIS HOJA DE VIDA OSCAR HERNAN DE LAPORTILLA MONCADA”, contrato
2	122	02/03/2017	25-04-2017	Estudios Previos, “ANALISIS HOJA DE VIDA MARTHA ISABELCADENA GARCIA”, contrato, memorando 2017-04-24, otro si No.1 suscrito 25-04-2017
3	117	01/03/2017	06-03-2017	Estudios Previos, “ANALISIS HOJA DE VIDA JUAN SEBASTIAN LIZCANOBONILLA”, contrato.
4	135	03/03/2017	08-03-2017	Estudios Previos, “ANALISIS HOJA DE VIDA MARY LUZ FLORIAN HERNANDEZ”, contrato
5	171	10/03/2017	15-03-2017	Estudios Previos, contrato
6	186	16/03/2017	22-03-2017	Estudios Previos, “ANALISIS HOJA DE VIDA ELIANA BRIDGETH MARTINEZ BAUTISTA”, contrato.
7	189	11/03/2017	25-04-2017	Estudios Previos, “ANALISIS HOJA DE VIDA EDNA ROCIO GUTIERREZ CORONADO”, contrato, 2017-04-24, otro si No.1 suscrito 25-04-2017
8	190	17/03/2017	22-03-2017	Estudios Previos, “ANALISIS HOJA DE NATY CAROLINA CASTRO MENDOZA”, contrato
9	192	17/03/2017	25-04-2017	Estudios Previos, “ANALISIS HOJA DE VIDA ESTEFANIA CADENA BENAVIDES”, contrato, 2017-04-24, otro si No.1 suscrito 25-04-2017
10	194	17/03/2017	22-03-2017	Estudios Previos, “ANALISIS HOJA DE VIDA TATIANA CASTILLO MORENO , contrato
11	197	17/03/2017	22-03-2017	Estudios Previos, “ANALISIS HOJA DE VIDA RICARDO ANDRES BAQUERO ROJAS”, contrato
12	204	21/03/2017	23-03-2017	Estudios Previos, “ANALISIS HOJA DE VIDA ANDRES FELIPE TORREJANO PUENTE “,

				contrato
13	091	17-01-2018	23-01-2018, 22-01-2018	Estudios Previos, ANALISIS HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL MARIA ESTHER CRUZ CUEVAS", Contrato
14	193	19-01-2018	25-01-2018	Estudios Previos, ANALISIS HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL JOSE DE FRANCISCO LAGOS CABALLERO", Contrato
15	196	19-01-2018	15-02-2018, 26-01-2018	Estudios Previos, ANALISIS HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL ALEXANDER CASTRO MORA", Contrato, Otro si 15-02-2018
16	197	19-01-2018	25-01-2018	Estudios Previos, ANALISIS HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL DIANA BEATRIZ VARGAS REYES", Contrato
17	198	19-01-2018	25-01-2018	Estudios Previos, ANALISIS HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL LUIS ALBERTO UYASABA MORENO", Contrato
18	261	22-01-2018	31-01-2018	Estudios Previos, ANALISIS HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL CESAR AUGUSTO ARDILA ZIPA", Contrato
19	291	23-01-2018	19-02-2018	Estudios Previos, ANALISIS HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL DIANA CAROLINA SANCHEZ RINCON", Contrato
20	301	23-01-2018	26-01-2018	Estudios Previos, ANALISIS HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL LUIS FERNANDO FARAK THERAN", Contrato,
21	307	24-01-2018	31-01-2018, 26-01-2018	Estudios Previos, ANALISIS HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL JOSE GREGORIO ROA ROJAS", Contrato, acta de terminación por mutuo acuerdo 29-01-2018
22	309	24-01-2018	26-012018	Estudios Previos, ANALISIS HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL CARLOS HUMBERTO IBAÑEZ", Contrato,
23	336	21-01-2018	21-02-2017, 26-01-2018	Estudios Previos, ANALISIS HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL LUIS GABRIEL SANCHEZ GALVIS", Contrato. Otro si suscrito 21-02-2018
24	360	25-01-2018	29-01-2018	Estudios Previos, ANALISIS HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL LILIANA BOTON GARCIA", Contrato
25	381	26-01-2018	31-01-2018	Estudios previos (falta hoja 1), ANALISIS HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL DANIEL AUGUSTO MOLANO PINEDA", Contrato
26	382	26-01-2018	31-01-2018	Estudios Previos, ANALISIS HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL PABLO JOSE CARDONA MONTES", Contrato
27	385	26-01-2018	31-01-2018	Estudios Previos, ANALISIS HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL CARLOS MANUEL LOPEZ TORRES", Contrato
28	388	26-01-2018	31-01-2018	Estudios Previos, ANALISIS HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL OSVALDO ENRIQUE MUÑOZ ZAMBRANO", Contrato
29	390	26-01-2018	20-02-2018, 31-01-2018	ANALISIS HOJA DE VIDA PERSONA MARCELA LAGOS COLMENARES" NATURAL ", Contrato,

				Otro si firmado 20-02-2018
30	393	26-01-2018	31-01-2018	Estudios Previos, ANALISIS HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL EDNA ROCIO GUTIERREZ, memorando solicitud de viabilidad jurídica para contratar, contrato,
31	405	26-01-2018	31-01-2018	Estudios previos (falta hoja 1) ANALISIS HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL FABIOLA PEREZ RODRIGUEZ, Contrato
32	436	26-01-2018	31-01-2018	Estudios Previos, ANALISIS HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL MARIA CATALINA MONROY MUÑOZ, Contrato
33	437	26-01-2018	31-01-2017, 19-02-2018	Estudios previos, ANALISIS HOJA DE VIDA PERSONA, MARCELA LAGOS COLMENARES, Contrato, Otro si 19-02-2018
34	446	26-01-2018	31-01-2018	Estudios previos, ANALISIS HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL ENRIQUE RANGEL DURAN, Contrato
35	447	26-01-2018	31-01-2018	Estudios previos, ANALISIS HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL ANDRES FELIPE JIMENEZ, Contrato

La Dirección de Hidrocarburos en respuesta a el deber legal de publicar en SECOP por parte de la ANH informa que esta “recordó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos que en el marco de la ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios y la Ley de Transparencia y Publicación, debe publicar en SECOP” pero que al ser cuestionados la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, manifestó que las razones para no cargar toda esta información en SECOP obedecen a disposiciones de la Administración de la ANH, tomadas posteriormente a una inconformidad manifestada por un contratista, para quien la publicación de cierta información personal y sensible representaba un riesgo.”.

Según lo transmitido por la Dirección de Hidrocarburos y lo evidenciado en el radicado 2018002104 del 12-01-2018, de lo manifestado por la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, se pudo notar que la disposición administrativa de la ANH no fue documentada, se desconoce su fundamento y no se exige de la obligación de cumplir el marco legal objeto de este aparte, teniendo en cuenta las excepciones legales. Ahora bien es de tener presente que el acta de inicio, las pólizas, aprobaciones, informes de ejecución son documentos públicos.

De lo anterior, se evidencia que los contratos de prestación de servicios profesionales, suscritos por la ANH en delegación, con ocasión del convenio 146 de 2017, se encuentran publicados en el link <https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do>. No obstante, se observa que se sólo se publicó: [1] los estudios previos, [2] formato hoja de vida y [3] anexos; no fueron publicados documentos como la póliza de garantía y los documentos de la ejecución del contrato. Adicionalmente, la publicación se hizo de los pocos documentos que se pueden consultar en el link, se hizo después de los (3) días de su expedición.

**Observación 2018:** Los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos por la ANH en delegación, con recursos provenientes del Sistema General de Regalías en el Ministerio de Minas y Energía, dentro de la ejecución del convenio 146 de 2017, se encuentran publicados en el link <https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do>; sin embargo, a pesar de que la Dirección de Hidrocarburos en la comunicación número 2018002104 del 12-01-2018 trasmite y recuerda el deber de publicar en el SECOP II, no se evidenció la publicación de toda la información contractual y se omite publicar algunos documentos tales como los generados en la etapa de ejecución del contrato (acta de inicio, informes etc), igualmente, los documentos disponibles en el SECOP, fueron publicados después de los tres días de su expedición. De lo anterior, se concluye que la ANH no ha dado cumplimiento a la normatividad de publicidad vigente, es decir, ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Ley de Transparencia y Publicidad.

De lo anterior se establece que la observación se encuentra No Cumplida, ubicándose en un nivel de riesgo Alto y por tanto se mantiene la observación formulada por la OCI en la vigencia 2017.

**Oportunidad de Mejoramiento 2018:** El MME en la supervisión del convenio de delegación debe exigir la publicación, dentro de los términos establecidos, de toda la información legible de la gestión contractual respecto de los contratos de prestación de servicios incluyendo: resoluciones, estudios previos, CDP, otrosíes, pólizas, actas de inicio, actas de suspensión, comunicaciones de delegación de la supervisión, entre otros, dando cumplimiento a la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y la Ley de Transparencia y Publicidad.

### 8.1.5. Liquidación de Convenios

#### ➤ Criterio Normativo

#### **Convenio 040 de 2013**

*Cláusula Cuarta, artículo 60, Ley 80 de 1993, derogado parcialmente por los artículos 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto 19 de 2012. “DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTALES. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

*En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. (...)*

*La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”. Literal v), artículo 164, Ley 1437 de 2011.*

### **Convenio 001 de 2015**

*Cláusula Decimo Segunda, artículo 60<sup>4</sup>, Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 11<sup>5</sup> de la Ley 1150 de 2007. “La Liquidación del presente convenio será proyectado el interior de LA ANH y presentada para revisión y aprobación del Ministerio de Minas y Energía dentro de los términos establecidos en el mencionado ordenamiento”.*

**Resolución 4 1194 del 30 de octubre de 2015**, “Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía<sup>6</sup>”.

### **Colombia Compra Eficiente - Guía para la liquidación de los Procesos de Contratación G-LPC - 01**

#### **Artículo 1494 y 1495 del Código Civil**

**Riesgo identificado por la OCI:** Que la liquidación de los convenios no se haga conforme al marco normativo que rige la materia.

**Verificación 2018:** La Dirección de Hidrocarburos por medio de memorando 2018004083, al responder al requerimiento hecho por OCI de “*allegar las evidencias de las acciones ejecutadas, respecto de la liquidación de convenios de delegación*” manifestó que “*El convenio 040 de 2013 fue liquidado el 29 de junio de 2017, como*

<sup>4</sup> Artículo 60<sup>o</sup>.- *De Su Ocurrencia y Contenido. Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012. Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Inciso derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007, excepto el texto subrayado.*

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

<sup>5</sup> Artículo 11. *Del plazo para la liquidación de los contratos.* La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

<sup>6</sup> Numerales 5. ETAPA POSCONTRACTUAL, 5.1., LOS CONTRATOS QUE DEBEN LIQUIDAR, 5.2. CLASES DE LIQUIDACIÓN, 5.3 ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

consta en las actas adjuntas (Ver CD anexo, Carpeta Observaciones 5 – Liquidación Convenios / Convenio 40 de 2013)”.

La OCI al observar los documentos allegados verificó el “**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO No.40 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**”, en la que acuerdan liquidar de mutuo acuerdo el Convenio Interadministrativo No.40 de 2013 y se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto y obligación en virtud del Convenio 040 de 2013. Esta acta fue suscrita por parte del Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos con fecha 29 de junio de 2017. Por otra parte se observa “**ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO/INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN**”, acta esta que está firmada por el Director de Hidrocarburos Ministerio de Minas y Energía y el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones (E) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

En cuanto al convenio 001 de 2015, la Dirección de Hidrocarburos allega copia de Acta de reunión de trabajo con fecha 01-08-2017, en la que fijan como compromiso determinar la ejecución presupuestal y fijan reunión de seguimiento para el 24-08-2017.

De otra parte se consultó en página web <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-12-3293604>, constatando que la última publicación fue 24-03-2015 y el documento publicado es el memorando 2015017711 de fecha 16-03-2015 en el cual se designó la supervisión a Luz Marina Raymond Ángel.

Por último, el convenio 146 de 2017, pactó en la cláusula décima “**PLAZO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente Convenio es por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta la liquidación del mismo**”.

En conclusión, de los convenios de delegación 040 de 2013 y 001 de 2015, la OCI obtuvo evidencia documentada del acta de liquidación del convenio 040 de 2013; sin embargo, no obtuvo evidencia documentada del acta de liquidación del convenio 001 de 2015 conforme la cláusula décima segunda del mismo.

**Observación 2018:** Se evidencia la liquidación del convenio 040 de 2013, el 29 de junio de 2017. En tratándose del convenio 001 de 2015, se pactó en la cláusula Décimo Segunda la liquidación de convenio en términos de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 11<sup>7</sup> de la Ley 1150 de 2007; es decir,

<sup>7</sup> Artículo 11. *Del plazo para la liquidación de los contratos.* La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.





un término para el trámite de liquidación de común acuerdo de cuatro meses (4) siguientes a la expiración del término de ejecución (02-ene-2017), aún no se evidencia la liquidación del convenio 01-2015. Por lo anterior, se establece que en tratándose de la oportunidad para liquidar el convenio 040-2013, la cual se hizo el 29 de junio de 2017, no se está dando cumplimiento al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Adicionalmente, en cuanto al convenio 001 de 2015, la OCI obtuvo evidencia del acta de liquidación, por lo que se concluye que no se ha dado cumplimiento a los términos de liquidación establecidos en la normatividad aplicable.

De lo anterior se establece que la observación se encuentra Parcialmente Cumplida, ubicándose en un nivel de riesgo Mediano y por tanto se mantiene la observación formulada por la OCI en la vigencia 2017.

### **8.1.6. De la Supervisión**

#### **➤ Criterio Normativo**

**Convenio 01-2015 – Cláusula tercera.** “OBLIGACIONES DE LA AGENCIA. En desarrollo del presente Convenio Interadministrativo LA ANH adquiere las siguientes obligaciones: (...)

7. Tener el manejo y custodia de los documentos y sistemas de información que se generen por el ejercicio de las funciones delegadas conforme lo dispone la Ley General de Archivo y sus normas reglamentarias.”... (...)

12. La ANH y el Ministerio de Minas y Energía realizarán la organización del archivo e inventario, respecto de las funciones delegada”.

#### **Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía**

**Colombia Compra Eficiente – Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales.**

Riesgo identificado por la OCI: Que lo acordado en el convenio se incumpla en razón a las condiciones pactadas.

**Observación OCI 2017:** La OCI observa que en el convenio 01 de 2015, era obligación de la ANH la de: (...) “7. Tener el manejo y custodia de los documentos y sistemas de información que se generen por el ejercicio de las funciones delegadas conforme lo dispone la Ley General de Archivo y sus normas reglamentarias”... (...)  
2. La ANH y el Ministerio de Minas y Energía realizarán la organización del archivo e inventario, respecto de las funciones delegada”.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

De acuerdo con las anteriores obligaciones y en el correo electrónico del 13-03-2017 la Dirección de Hidrocarburos, al atender el requerimiento realizado por OCI de “*Allegar evidencias de la organización del archivo e inventario respecto de las obligaciones delegadas a la que se refiere el numeral 12 del convenio 001 de 2015*”, respondió que “*El manejo y custodia de la información que se ha generado en ejercicio de las funciones delegadas está a cargo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. De acuerdo a lo informado durante las reuniones de seguimiento, estas labores son adelantadas por el Servicio 4-72*”; de lo anterior se puede notar que la supervisión responde respecto este asunto, teniendo como fuente los informes en reunión de seguimientos del convenio, sin embargo, esto no permite evidenciar la verificación del estado de cumplimiento a satisfacción conforme las condiciones pactadas, actividad ésta que es propia de la supervisión.

**Oportunidad de Mejoramiento OCI 2017:** La supervisión debe verificar la ejecución del cumplimiento de cada una de las obligaciones a cargo de la delegada y robustecer la labor vigilante del avance y el nivel de satisfacción de las prestaciones, conforme lo pactado y el marco legal de la actividad.

Mejorar la supervisión en observancia del Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía y la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscrito por las Entidades Estatales - Colombia Compra Eficiente.

**Verificación 2018:** La Dirección de Hidrocarburos, mediante comunicación 2018011815 del 19-02-2018, al responder por la obligación a cargo de la ANH del convenio 01-2015 de “*Tener el manejo y custodia de los documentos y sistemas de información que se generen por el ejercicio de las funciones delgadas conforme lo dispone la Ley General de Archivo y sus normas reglamentarias*”, responde que “*En el caso específico del manejo y custodia de los documentos y sistemas de información que se generen por el ejercicio de las funciones delegadas, debe señalarse que en consideración a la importancia que reviste el tema, se aprobó la destinación de recursos para el desarrollo de un proyecto enfocado a garantizar que esta tarea se cumpla siguiendo las directrices en materia de archivística*”.

De acuerdo con el numeral 8.1.4. de este informe, no se conoce el estado de ejecución y/o cumplimiento de la obligación del convenio 01-2015 de “*Tener el manejo y custodia de los documentos y sistemas de información que se generen por el ejercicio de las funciones delgadas conforme lo dispone la Ley General de Archivo y sus normas reglamentarias*” dado que no se evidencia documentación de la liquidación del convenio, ya que no se hecho la misma.

De otra parte, la Dirección de Hidrocarburos, mediante comunicación 2018011815 del 19-02-2018, en desarrollo de la supervisión, le manifiesta al presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, que “*analizada la información entregada por la Vicepresidencia de Operaciones Regalías y Participaciones de la ANH, se evidencia*

*atrasos importantes en el ejercicio de la fiscalización”,... (Ausencia de presencia institucional en varias áreas hidrocarburíferas).*

Así mismo, la Dirección de Hidrocarburos, mediante comunicación 2018004083, con respecto a la inmediatamente anterior oportunidad de mejoramiento formulada por la OCI en el informe 043-2017, responde *“Además de los controles como conceptos técnicos, reuniones bimestrales de seguimiento, seguimiento a gestión técnica y contractual e informe de gestión, la Dirección de Hidrocarburos a través de profesionales de apoyo contratados, realiza la supervisión al cumplimiento de las funciones delegadas a través de instrumentos como visitas a las oficinas de zona para evaluar desempeño de profesionales en campo, o la verificación de los sistemas de información a los que se tiene acceso para evaluación de cumplimiento a tiempos de respuesta”*.

Los oficios 2017032665 del 19-05-2017 y 2017043879 del 10-07-2017, son comunicaciones de la Dirección de Hidrocarburos, dirigidos al presidente de la ANH, con copia entre otros al ordenador del gasto, en lo que se dan a conocer hechos y circunstancias en ejercicio de la supervisión del Convenio 146-2017.

Visitas a las Oficinas de Zona. Desde la expedición del Decreto 1895 DE 1973 (Derogado por el 33274 de 2009), por el cual se dictaban normas sobre exploración y explotación de petróleo y gas, el Ministerio de Minas y Petróleos, actualmente Ministerio de Minas y Energía, concibió la necesidad de dividir el país en zonas para efectos de control y seguimiento. (...)

Como evidencia de las visitas de seguimiento a zonas de operaciones se allegan informes de profesionales de apoyo como:

1. Informe visita a campos Rio Zulia, Oripaya, Cerrito y Cerrito T- Burns - radicado 2014084044
2. Informe visita a campo Ballena y Chuchupa de Chevron – Departamento de la Guajira – radicado 2017087437
3. Informe visita a campo Nelson, Arianna, Katana, Oboe, Clarinete, Caña Fecha, Bonga y Mamey – Departamento de la Guajira – radicado 2017088597
4. Informe visita a campos Caño Limón, Matanegra y Chipirón – radicado 2017076404
5. Informe visita a campo Apiay, Suria, Castilla, Chichimene y Akacias de Ecopetrol — radicado 2017066915
6. Informe visita a campo Dina Terciarios, Tello, San Francisco – radicado 2017087704
7. Informe visita a campo Abanico de Frontera Energy, Toqui – Toqui de Hocol y Mana, Rio Opia y Ambrosia de Interoil – radicado 2017088073
8. Informe visita a campo Platanillo de Amerisur (Jurisdicción de Puerto Asis) campo Orito operado por Ecopetrol – radicado 2017047248
9. Informe visita a campo La Cira, Infantas, Llanito, Gala, Tesoro, Lisama y Yarigui-Garzas – Cantagallo de Ecopetrol – radicado 2017078774



10. Informe visita a campo Cusiana de Ecopetrol (Tauramena), Tulián operado por Lewis Energy (Trinidad), Rico operado por Emerald Energy (Mani), visita de inspección a la línea de Ruptura del Oleoducto Barquerreño – Arguaney, jurisdicción de Nunchia, – Departamento de la Guajira – radicado 2017044092

De los informes anteriores, se obtuvo que se hicieron observaciones y recomendaciones tales como:

- Revisar asignación de campos a cada ingeniero de zona para que tengan continuidad geográfica, que no tengan que ir a campo y volver a la base Bogotá. (No se puede conocer In situ, como se desarrollan las labores día a día y posibles infracciones).
- Realizar capacitación general a los ingenieros de campo, cómo se debe aplicar la Resolución 41 251 de 2016, requisitos en medición, la ingeniera de zona no ha recibido capacitación.
- Se recomienda que la Vicepresidencia de Operaciones, participaciones y regalías VORP de la ANH, revise la asignación de campos de cada zona para que ésta tenga continuidad geográfica, cubrir completamente todos los sectores y no dejar campos sueltos. Que tenga que ir esporádicamente ingeniero con base Bogotá (No conocen la evolución histórica de los campos, condiciones logísticas y dificultades de cada campo).
- Es necesario afiliar a todos los ingenieros de campo a riesgos grado 5, también capacitarlos en curso de altura para verificar condiciones de los tanques de líquidos, así mismo curso de escape y seguro de aeronaves para operaciones costa fuera.
- Aparte de la multa a que se haya hecho acreedor Amerisur, por no haber solicitado permiso para poner en servicio el oleoducto OBA “Oleoducto Binacional Amerisur”, se sugiere cobrar a la compañía, una tarifa de transporte acorde a la cantidad de crudo que se ha transportado hasta el momento, fijando una tarifa equivalente al que paga por transportar el crudo correspondiente a regalías, hasta la estación Babilla en Neiva.

**Observación 2018:** Se evidencia que la supervisión del convenio por parte del MME, ha tenido acciones de verificación en las áreas de ejecución de las actividades que comprenden la función delegada y robustecen la supervisión.

La supervisión obtuvo conocimiento fundado de lo que está ocurriendo con la función delegada; el presidente de la ANH y el ordenador del gasto de MME fueron informados del estado de las zonas de control y seguimiento delegado con fallas y fortalezas.

Con respecto a las observaciones y recomendaciones que se conocen, la Dirección de Hidrocarburos debe verificar las mejoras en relación con lo que ha informado la supervisión al presidente de la ANH y en caso de no recibir respuesta positiva tomar decisiones respecto a exigencias del cumplimiento de lo que reclama la función.

**Oportunidad de Mejoramiento 2018:** Es oportuno identificar el procedimiento a seguir en caso de estar en curso un presunto incumplimiento de las obligaciones del convenio, sus incidencias, la relevancia medio ambiental y nacional de la función a cargo del MME, como también encausar acciones eficientes para garantizar el cumplimiento de la función en su integralidad, en el que se debe considerar la estructura de la organización del MME para ejecutar la función.

De lo anterior se establece que la observación se encuentra Parcialmente Cumplida, ubicándose en un nivel de riesgo Mediano y por tanto se mantiene la observación formulada por la OCI en la vigencia 2017.


## 8.2. ANALISIS Y VALORACIÓN DEL RIESGO A LA IMPLEMENTACIÓN DE OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO U OBSERVACIÓN

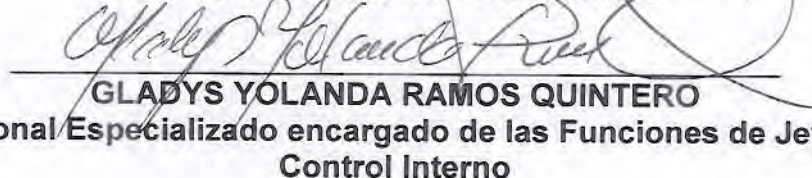
La OCI para cada una de las observaciones y oportunidades de mejoramiento, a las cuales se les realizó el seguimiento a su implementación, se les identificó el siguiente riesgo de incumplimiento respecto de la variable analizada.

VARIABLES		ESTADO	NIVEL DE RIESGO
Planta de Personal	Creación de la Planta	No Cumplida	ALTO
	Contratación de Personal Competente e Idóneo con formación y experiencia	No Cumplida	ALTO
	Informar a Ordenador del Gasto	Cumplida	BAJO
Análisis del Sector para Contratación		No Cumplida	ALTO
Publicidad y Transparencia		No Cumplida	ALTO
Liquidación de Convenios		Parcialmente Cumplida	MEDIANO
Supervisión		Parcialmente Cumplida	MEDIANO

## 9. FIRMAS

  
**INGRID CECILIA ESPINOSA SÁNCHEZ**  
 Jefe Oficina de Control Interno

  
**ANGELA D. RODRÍGUEZ CASAS**  
 Contratista Oficina de Control Interno

  
**GLADYS YOLANDA RAMOS QUINTERO**  
 Profesional/Especializado encargado de las Funciones de Jefe Oficina de Control Interno